



Municipalidad De El Níspero Departamento De Santa Bárbara

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL PERIODO FISCAL 2020





La Corporación Municipal de El Nispero, departamento de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de El Nispero, Santa Bárbara en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 22, Punto N° 8, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, durante el año 2020.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y del artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2020, según acta No. 22, Punto N° 8 de fecha 25 de Noviembre del año 2019 en la forma que a continuación se detalla.



TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es una ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad de El Níspero, departamento de Santa Bárbara están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto de Bienes Inmuebles, Artículo 76 Reformado Sección Primera, del Artículo 77 al 92 del Reglamento.
- Impuesto Personal, Artículo 77 Reformado Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento.
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, Artículo 78 Reformado Sección Tercera, del Artículo 109 al 126 del Reglamento.
- Impuesto sobre Extracción o Explotación de Recursos, Artículo 80 Reformado Sección Cuarta, del Artículo 127 al 133 del Reglamento.
- Impuesto Pecuario, Artículo 82 Reformado Sección Quinta, del Artículo 134 al 138 del Reglamento. **Derogado según decreto 143-2013 artículo 25 al 27.**



- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, Decreto 17-2012, Artículo del 1 al 4 y el Acuerdo Ejecutivo Número 02-2013 Artículo 1 al 8 del Reglamento.

Artículo: 4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.



Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de El Níspero

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de El Níspero

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de El Níspero

La Secretaría: Es la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.



- La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
- Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.
- Inmueble Urbano:** Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.
- Inmueble Rural:** Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.
- Vecino:** Persona que reside habitualmente en el Término Municipal
- Transeúnte:** Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Municipal
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones



Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la ley.

Artículo 12: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	2.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	1.50

Artículo 14: El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento anual calculado sobre saldos (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).

Artículo 15: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los bienes inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.



Artículo 16: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 17: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes Bienes Inmuebles:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado.
- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las instalaciones Descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c. Los Templos destinados a cultos religiosos.
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación Municipal.
- e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.



Artículo 18: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 19: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de La Ley de Municipalidades.

Artículo 20: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) de descuento del total del tributo pagado.

Artículo 21: Las personas de la tercera edad tendrán derecho a un veinticinco por ciento (25%) de descuento del impuesto por el bien inmueble propio y únicamente en el que habita.

El porcentaje de concertación aplicable al valor gravable de la propiedad de los Bienes Inmuebles Urbanos es del 35% y para los Bienes Inmuebles Rurales el 50%.



CATALOGO DE VALORES CATASTRALES PARA EL QUINQUENIO 2019-2024

CONTENIDO

- I.** INTRODUCCIÓN.
- II.** METODOLOGIA.
- III.** TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.
 - III.1** RESIDENCIAL
 - III.2** COMERCIAL
 - III.3** OFICINAS
 - III.4** BODEGAS
 - III.5** FÁBRICAS
 - III.6** RESIDENCIAL DE DOS FAMILIAS
 - III.7** APARTAMENTOS
 - III.8** ESTABLOS
 - III.9** RANCHOS DE TABACO
 - III.10** GALERIAS DE POLLOS
 - III.11** COMEDEROS
 - III.12** PORQUERIZAS
- DETALLES ADICIONALES**
 - III.13** ENCHAPES
 - III.14** CERCOS Y MUROS
 - III.15** ESCALERAS
 - III.16** PAVIMENTOS
 - III.17** GARAJES
 - III.18** MEZZANINES
- IV.** TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA EL CALCULO DE VALORES DE LAS EDIFICACIONES POR DESGLOSE.
- V.** TIERRAS: URBANA Y RURAL
 - V.1** MAPAS DE VALORES DE LA TIERRA URBANA
 - V.2** FACTORES DE MODIFICACIÓN



VI. CULTIVOS PERMANENTES

VI.1 CAFÉ
PASTO

FACTORES DE MODIFICACIÓN

VI.2 FACTORES POR EDAD DEL CULTIVO
VI.3 ESTADO - FITO SANITARIO



INTRODUCCIÓN

El presente **CATALOGO** contiene la actualización de las **TABLAS** para los nuevos costos unitarios con los que a partir del próximo quinquenio (**2019-2024**), se calcularán los nuevos valores catastrales de los inmuebles urbanos y rurales localizados en toda la **geografía** del municipio de **EL NISPERO, Departamento de Santa Bárbara**; entendiéndose por inmuebles en adición a las tierras, todas las mejoras adheridas a ellas y las que se repuntan de acuerdo a lo establecido en los **artículos 603 y 604 del código civil de procedimientos**.

Este documento una vez revisado, aprobado y ratificado en todo su contenido por lo menos en dos sesiones de Corporación Municipal, pasará a formar parte de la legislación Tributaria Municipal para su aplicación dentro de la administración local. **En Consecuencia, el CATALOGO ACTUALIZADO**, para el cálculo de los valores de los inmuebles se convierte en un instrumento legal de los valores de estricto cumplimiento dentro de la jurisdicción municipal.

Para la aplicación de los nuevos valores con fines impositivos dentro de la administración tributaria municipal, los costos unitarios del presente catalogo deberán de acuerdo con el Decreto N° 124-95, Artículo 3, párrafo segundo, consensuarse en las instancias de concertación con los ciudadanos, fuerzas vivas del municipio y/o con las personas afectadas al pago de impuestos sobre Bienes Inmuebles I/BI.

El CATALOGO ACTUALIZADO DE VALORES para el cálculo del nuevo valor de los inmuebles es de uso restringido, solamente atribuible al personal técnico del catastro municipal y/o a las personas autorizadas que previamente hayan sido inducidas en su manejo por los mismos técnicos. La aplicación incorrecta en la corrección de los costos y/o valores unitarios, puede en cualquiera de los casos perjudicar a los contribuyentes o en su defecto a la administración municipal. Asimismo, a la persona que lo haya aplicado equivocadamente.



METODOLOGÍA

Los nuevos costos y/o valores unitarios se determinaron en base a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades vigente y en base a los criterios señalados en la misma, Artículo 76 reformado, literales a,b,c y ch; literales b,c y d, del Reglamento de la misma Ley.

El cálculo de los costos unitarios de todas las tipologías constructivas existentes en el Municipio, se realizó en base al uso de las edificaciones, materiales de construcción utilizados y la calidad de las mismas. Para el cumplimiento de este propósito nos apoyamos en el Método del Costo Nuevo de Reemplazo de las edificaciones, levantamiento en principio de encuestas del costo de los materiales y de la mano de obra calificada y no calificada dentro de la cabecera municipal y en las zonas rurales de mayor actividad económica del municipio.

Para la actualización del valor de las tierras Urbanas y Rurales, nos apoyamos en la información levantada en el campo con las compra-ventas que se seleccionaron por considerarlas con la información más confiable. Asimismo, se realizaron investigaciones de compraventas con la información existente en el levantamiento catastral del municipio y de información relativa a las propiedades ofrecidas en venta o garantía, tanto dentro de las zonas urbanas como en las zonas rurales. Finalmente el valor de la tierra urbana se calculó en base a los valores de mercado reflejados por las investigaciones y la correlación del nivel de equipamiento de servicios de las zonas en donde se localizaron los inmuebles.

Al igual que para las edificaciones, para el cálculo de los costos unitarios de los cultivos permanentes se levantaron encuestas y se practicaron entrevistas de costos de los insumos empleados en la agricultura intensiva dentro del comercio especializado local; asimismo, se levantaron las encuestas dentro de las cabeceras municipales cercanas y en las zonas rurales relacionadas con los costos de la mano de obra de campo.



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2,324.79	3,431.84	4,176.77	1,412.51	1,249.59
	15	2,603.84	3,710.62	4,337.69	1,711.45	1,376.54
	20	2,882.89	3,989.39	4,498.62	2,010.40	1,503.49
	25	3,013.75	4,663.89	4,758.75	2,134.52	2,036.14
	30	3,144.60	5,338.38	5,018.89	2,258.63	2,568.79
	35	3,556.91	5,727.28	5,973.53	2,835.05	3,018.96
	40	3,969.22	6,116.18	6,928.18	3,411.47	3,469.13
	45	4,422.44	6,242.14	7,376.32	3,547.15	
	50	4,875.66	6,368.10	7,824.45	3,682.82	
	55		6,451.24	8,031.82		
	60		6,534.37	8,239.18		
	65		6,914.94	8,446.55		
	70		7,295.52	8,653.91		
	75		7,676.09	8,824.10		
	80		8,056.66	8,994.28		

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	1,488.03	2,438.36	2,759.45	1,114.93	1,137.68
	15	1,724.06	2,818.28	3,319.88	1,188.70	1,674.44
	20	1,960.08	3,198.20	3,880.32	1,262.47	2,211.20
	25	2,237.66	3,321.50	4,036.36	1,464.30	2,360.42
	30	2,515.24	3,444.80	4,192.39	1,666.12	2,509.64
	35		3,714.48	4,447.36	1,854.55	
	40		3,984.15	4,702.33	2,042.99	



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024				
OFICINAS (3)				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	1,973.19	3,104.95	2,444.27
	15	2,092.24	3,197.65	2,922.72
	20	2,211.29	3,290.35	3,401.17
	25	2,924.17	4,028.42	3,607.69
	30	3,637.06	4,766.49	3,814.21
	35	4,071.84	5,049.94	
	40	4,506.62	5,333.40	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024				
BODEGAS (4)				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,553.89	2,787.74	934.78
	15	1,904.19	2,887.80	978.31
	20	2,254.50	2,987.86	1,021.85
	25	2,540.20		1,495.42
	30	2,825.91		1,969.00

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
FABRICAS (5)				
TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,172.14	2,440.63	4,859.82
	15	1,758.94	2,899.50	4,864.23
	20	2,345.74	3,358.37	4,868.64
	25	2,575.53		4,873.05
	30	2,805.31		4,877.46



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,982.74	2,673.89	3,766.50
	15	2,235.17	2,732.06	4,090.16
	20	2,487.60	2,790.24	4,413.83
	25	2,553.40	3,406.38	5,137.11
	30	2,619.20	4,022.52	5,860.38
	35	2,803.00	4,771.92	
	40	2,986.79	5,521.31	
	45	3,430.50	5,843.60	
	50	3,874.21	6,165.88	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
A P A R T A M E N T O S (A)				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	2,004.40	3,277.24	4,100.34
	15	2,456.08	3,387.45	4,148.63
	20	2,907.75	3,497.66	4,196.91
	25		4,016.82	4,740.52
	30		4,535.98	5,284.13
	35		4,728.32	
	40		4,920.66	



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	505.79	645.25
2	CERAMICA	470.94	524.31	572.78
3	PIEDRA CANTERA	-	436.63	-
4	FACHALETA	-	397.16	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	631.39
6	PLYWOOD DE PINO	-	390.58	-
7	MARMOL	-	-	180.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	618.61

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	185.42	238.96	264.30
2	LADRILLO RAFON	485.78	531.72	771.10
3	BLOQUE DE CONCRETO	346.42	371.62	432.30
4	MALLA CICLON	194.67	328.49	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	0.00	0.00	3,496.69



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024						
E S C A L E R A S (4)						
CODIGO	M A T E R I A L E S			C O S T O S P O R E S C A L O N		
				INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			-	-	3,499.77
2	HORMIGON REF. TALLADAS			-	1,814.84	-
3	MADERA			-	549.14	-
4	HIERRO					

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024						
P A V I M E N T O S (5)						
CODIGO	M A T E R I A L E S			C O S T O S P O R M E T R O C U A D R A D O		
				INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO				457.28	
2	CONCRETO				303.32	
3	ADOQUIN				262.78	
4	ASFALTO					

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024						
G A R A G E S (6)						
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU		
1	SI	NO	NO	0.20-0.25		
2	SI	SI	NO	0.25-0.40		
3	SI	SI	SI	0.33-0.60		



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024

M E Z Z A N I N E (7)

CODIGO	D E S C R I P C I O N					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	4,754.05
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	3,473.97
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	3,585.62
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6,423.64
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	4,271.69
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	4,851.46
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	4,896.12

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024

E S T A B L O S (7)

CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	405.34
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	LAM. ZN. (1/2 AGUA)	666.99
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1,125.44
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1,237.34
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1,385.33
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	2,067.18
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	LAM. ZN. O ASB. (2 AGU)	2,807.64



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024						
RANCHO DE TABACO (8)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1305.31
2	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1366.88
3	M A D E R A	MADERA	CEM.	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1525.16

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024							
GALERA PARA POLLOS (9)							
CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR METRO CUADRADO
	P A R E D E S	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	T E C H O		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	3,400.38
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	3,883.48
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	4,012.54
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	4,391.80
10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA							
20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA							
30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA							
40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA							



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020- 2024

PORQUERIZAS (B)

CODIGO	DESCRIPCION								COSTO POR METRO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TIPO TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	CUADRADO
10	polines detubo HG o madera	concreto	blooque o ladrillo	si	1/2 agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas	1,751.43
20	polines detubo HG o madera	concreto	blooque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	1,836.51
30	polines detubo HG o madera	concreto	blooque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	2,827.51

COMEDEROS (C)

CODIGO	DESCRIPCION				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	1,083.37
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 agua, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	1,430.85
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 aguas, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	1,676.86
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 aguas, arteson hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	873.32



FRACCIONES DE COSTO UNITARIO DE EDIFICACIONES SEGUN PORCENTAJES DE DEPRECIACION,

A SER APLICADAS PARA EL CALCULO DE LOS PORCHES Y GARAGE

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		



MUNICIPALIDAD DE EL NISPERO			
TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES.			
QUINQUENIO 2020 - 2024			
Código de Cultivo	Clase de Cultivo	Costo unitario/Lps/Manzana	Costo/Lps/Hectárea
406	Café	66,370.14	L. 95,191.84
411	Caña	16,470.00	L. 23,622.21
424	Pasto	9,122.84	L. 13,084.50

MUNICIPALIDAD DE: EL NISPERO
 QUINQUENIO 2019-2024
 CLASE DE CULTIVO CAFÉ
 TOTAL DE PLANTAS 3500
 COSTO Lps/ PLANTA
 TABLA DE FACTORES POR EDAD

EDAD EN AÑOS	COSTO Lps/ PLANTA	COSTO/PLANTA	FACTOR/EDAD
1	18.96	3.828	0.24
2	18.96	7.656	0.48
3	18.96	11.484	0.72
4	18.96	15.312	0.96
05 A 12 AÑOS	18.96	18.96	1.00
13		14.79	0.78
14		11.57	0.61
15		8.91	0.47
16		7.02	0.37
17		5.50	0.29

Factores de cultivo estado fitosanitario,
 aplicable al café

Codigo cultivo	Estado Fitosanitario	Factor
1	Bueno	1.00
2	Regular	0.700
3	Malo	0.400

PLAN DE ARBITRIOS 2020



TABLA DE FACTOR DE MODIFICACION POR AREA AREA RURAL

FACTORES DE MODIFICACION POR AREA

PRIMERO CALCULAR LA PARCELA TIPICA

AREAS A CALCULAR (HORIZONTAL)

	AREAS & CALCULATED																				HORIZONTAL STYLE																							
	1	2	3	4	5	7	8	9	11	15	20	35	40	45	50	60	70	75	80	90	100	120	150	160	170	180	200	225	275	300	325	350	400	500	600	700	800	900	1000	1100	1200			
1	1.00	0.96	0.94	0.90	0.87	0.88	0.85	0.83	0.82	0.90	0.78	0.76	0.70	0.69	0.65	0.64	0.63	0.62	0.60	0.58	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.51	0.50	0.49	0.48	0.47	0.46	0.45	0.44	0.43	0.42	0.41	0.40	0.39	0.37	0.36	0.35			
2	1.05	1.00	0.98	0.95	0.93	0.90	0.89	0.88	0.86	0.85	0.84	0.83	0.78	0.76	0.75	0.74	0.73	0.72	0.71	0.70	0.69	0.68	0.66	0.64	0.63	0.62	0.61	0.60	0.59	0.58	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.52	0.51	0.49	0.47	0.46	0.45	0.44	0.43	0.42
3	1.10	1.06	1.00	0.97	0.95	0.92	0.91	0.90	0.88	0.86	0.83	0.76	0.75	0.74	0.73	0.70	0.68	0.67	0.66	0.65	0.64	0.63	0.62	0.61	0.60	0.59	0.58	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.52	0.51	0.50	0.49	0.48	0.47	0.45	0.43	0.42	0.41	0.40	
4	1.15	1.10	1.09	1.00	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.89	0.88	0.85	0.83	0.82	0.80	0.79	0.76	0.75	0.74	0.73	0.72	0.70	0.69	0.68	0.66	0.65	0.63	0.61	0.60	0.59	0.57	0.55	0.54	0.53	0.52	0.51	0.50	0.49	0.48	0.46	0.44	0.43	0.42	
5	1.17	1.14	1.10	1.05	1.00	0.97	0.96	0.95	0.93	0.93	0.90	0.89	0.87	0.85	0.84	0.83	0.82	0.80	0.79	0.78	0.76	0.75	0.73	0.71	0.70	0.68	0.67	0.66	0.65	0.64	0.63	0.62	0.61	0.60	0.59	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.50	0.48		
7	1.20	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.99	0.98	0.97	0.95	0.93	0.90	0.89	0.87	0.86	0.84	0.83	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.74	0.73	0.72	0.70	0.68	0.66	0.65	0.64	0.62	0.60	0.58	0.57	0.54	0.53	0.50	0.48	0.46	0.44		
8	1.23	1.18	1.15	1.10	1.06	1.03	1.00	0.99	0.98	0.95	0.93	0.91	0.90	0.88	0.87	0.85	0.84	0.82	0.81	0.81	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.74	0.73	0.71	0.69	0.68	0.67	0.66	0.64	0.62	0.61	0.60	0.58	0.56	0.52	0.49	0.48	0.46		
9	1.26	1.20	1.18	1.12	1.08	1.06	1.02	1.00	0.99	0.96	0.94	0.92	0.91	0.90	0.88	0.86	0.85	0.84	0.83	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.74	0.72	0.71	0.69	0.68	0.67	0.65	0.64	0.63	0.62	0.60	0.60	0.55	0.50	0.46		
11	1.30	1.25	1.21	1.17	1.14	1.09	1.07	1.06	1.00	0.98	0.96	0.94	0.93	0.91	0.90	0.88	0.87	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.73	0.72	0.70	0.69	0.68	0.67	0.64	0.63	0.62	0.60	0.59	0.58	0.56	0.54	0.52		
15	1.33	1.30	1.25	1.20	1.16	1.13	1.10	1.08	1.09	1.00	0.97	0.96	0.95	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88	0.86	0.85	0.84	0.83	0.81	0.80	0.79	0.77	0.75	0.73	0.71	0.70	0.67	0.65	0.63	0.62	0.61	0.59	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.52		
20	1.35	1.32	1.28	1.25	1.20	1.17	1.14	1.12	1.10	1.05	1.00	0.98	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.87	0.86	0.85	0.83	0.82	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.73	0.72	0.71	0.70	0.69	0.66	0.64	0.63	0.61	0.59	0.55	0.51		
35	1.38	1.34	1.29	1.27	1.23	1.19	1.17	1.16	1.12	1.09	1.00	0.98	0.97	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.83	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.73	0.72	0.70	0.69	0.67	0.60	0.63	0.60	0.57	0.54	0.52		
40	1.40	1.39	1.35	1.30	1.29	1.24	1.22	1.20	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.97	0.95	0.94	0.92	0.91	0.90	0.89	0.87	0.86	0.85	0.84	0.83	0.82	0.81	0.79	0.78	0.77	0.76	0.74	0.73	0.71	0.70	0.69	0.67	0.66	0.63	0.60	0.57		
45	1.45	1.40	1.39	1.35	1.30	1.28	1.26	1.24	1.20	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.87	0.84	0.83	0.82	0.81	0.80	0.78	0.76	0.74	0.72	0.71	0.70	0.68	0.67	0.66	0.65	0.64	0.63	0.61	0.61		
50	1.52	1.50	1.48	1.47	1.45	1.42	1.35	1.32	1.30	1.24	1.20	1.15	1.09	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88	0.86	0.85	0.83	0.82	0.81	0.80	0.78	0.76	0.74	0.73	0.72	0.71	0.70	0.68	0.66	0.63	0.63	0.61		
60	1.60	1.57	1.52	1.50	1.47	1.44	1.40	1.37	1.31	1.27	1.22	1.17	1.12	1.08	1.04	1.00	0.99	0.97	0.96	0.95	0.94	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.84	0.83	0.82	0.81	0.79	0.77	0.75	0.73	0.72	0.71	0.70	0.69	0.64	0.64		
70	1.65	1.60	1.58	1.53	1.50	1.48	1.45	1.43	1.38	1.32	1.28	1.23	1.18	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.87	0.86	0.85	0.83	0.82	0.81	0.80	0.78	0.76	0.74	0.73	0.72	0.70	0.68	0.66	0.65	0.65		
75	1.72	1.67	1.63	1.59	1.55	1.52	1.51	1.47	1.42	1.37	1.33	1.26	1.24	1.17	1.12	1.08	1.05	1.00	0.99	0.97	0.96	0.94	0.93	0.92	0.91	0.89	0.88	0.87	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.77	0.75	0.74	0.71	0.69	0.68	0.67	0.66	0.66		
80	1.80	1.75	1.69	1.60	1.57	1.57	1.54	1.48	1.43	1.39	1.34	1.28	1.26	1.19	1.15	1.10	1.07	1.04	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.94	0.93	0.92	0.91	0.89	0.87	0.86	0.84	0.83	0.81	0.79	0.76	0.75	0.74	0.73	0.72	0.70	0.68	0.68		
90	1.85	1.82	1.76	1.70	1.64	1.59	1.56	1.54	1.47	1.42	1.39	1.34	1.30	1.23	1.19	1.16	1.11	1.07	1.05	1.00	0.99	0.97	0.96	0.93	0.92	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.75	0.73	0.70	0.70		
100	1.90	1.86	1.78	1.73	1.67	1.62	1.60	1.58	1.53	1.49	1.46	1.47	1.37	1.33	1.27	1.21	1.19	1.13	1.06	1.03	1.00	0.98	0.97	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.88	0.87	0.86	0.84	0.83	0.82	0.80	0.79	0.78	0.77	0.74	0.73	0.72	0.72		
120	1.93	1.90	1.89	1.79	1.72	1.66	1.63	1.61	1.59	1.52	1.47	1.39	1.36	1.33	1.29	1.24	1.17	1.12	1.07	1.04	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.92	0.90	0.89	0.88	0.85	0.84	0.83	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.74	0.74			
150	1.96	1.93	1.90	1.88	1.80	1.77	1.75	1.74	1.70	1.67	1.63	1.57	1.52	1.47	1.43	1.39	1.34	1.23	1.18	1.13	1.08	1.00	0.99	0.97	0.96	0.95	0.94	0.92	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.75		
160	1.99	1.96	1.94	1.87	1.87	1.83	1.80	1.78	1.73	1.68	1.64	1.58	1.53	1.49	1.46	1.42	1.35	1.28	1.24	1.19	1.14	1.09	1.06	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.83	0.80	0.76	0.76		
170	2.00	1.99	1.95	1.94	1.89	1.85	1.81	1.79	1.74	1.69	1.60	1.60	1.55	1.50	1.48	1.45	1.38	1.37	1.36	1.32	1.18	1.14	1.08	1.04	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.84	0.77		
180	2.07	2.04	1.98	1.95	1.90	1.87	1.85	1.83	1.80	1.76	1.70	1.62	1.57	1.52	1.49	1.46	1.39	1.38	1.37	1.26	1.22	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.85	0.78		
200	2.10	2.05	2.03	1.97	1.94	1.89	1.87	1.86	1.82	1.78	1.73	1.65	1.58	1.53	1.51	1.48	1.45	1.40	1.38	1.29	1.25	1.20	1.16	1.12	1.08	1.04	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.90	0.89	0.88	0.84	0.84	0.82	0.80	0.80		

LA COLUMNA VERTICAL AREAS TÍPICAS.

LA COLUMNA HORIZONTAL SON LAS AREAS A CALCULAR

EL FACTOR LO ENCONTRAREMOS DONDE SE INTERSEPTAN LA AREA TIPICA Y EL AREA DEL PREDIO



FACTOR DE MODIFICACION POR DISTANCIA EN KILOMETROS AL
MERCADO MAS CERCANO (a la cabecera municipal.).

DISTANCIA EN KILOMETROS.	FACTOR POR DISTANCIA
0-2	1.15
3-4	1.12
5-6	1.07
7-8	1.04
9-10	1.00
11-12	0.96
13-14	0.92
15-16	0.88
17-18	0.84
19-20	0.80
21-22	0.76
23-24	0.72
25-26	0.68
27-28	0.64
29-30	0.60
31-32	0.58
33-34	0.56
35-36	0.54
37-38	0.52
39-40	0.50
41-42	0.48
43-44	0.46
45-46	0.44
47-48	0.42
49-50	0.40



**FACTOR DE MODIFICACION POR ACCESO
A CARRETERAS O CAMINOS
PARA TERRENOS RURALES**

N°	CAMINO O CARRETERA	INCREMENTO O DESCUENTO	FACTOR DE MODIFIACION
1	Todos los predios con acceso directo a una carretera pavimentada, no tendrán incremento ni baja en el valor catastral.	0%	1.000
2	Todos los predios con acceso directo a una carretera a nivel de sub-base, tendrán un descuento del 5% del valor catastral.	5%	0.950
3	Todos los predios con acceso directo a una carretera sin pavimentar de dos o más vías transitable toda época del año, tendrán un descuento del 10% del valor catastral.	10%	0.900
4	Todos los predios con acceso directo a una carretera, angosta transitable, únicamente en tiempo de verano, tendrán descuento del 15% del valor catastral.	15%	0.850
5	Todos los predios con acceso directo a un camino o vereda, tendrán un descuento del 20% del valor catastral.	20%	0.800



***FACTORES DE MODIFICACION
POR ACCESO A UNA FUENTE DE AGUA***

N°	MODIFICACION POR AGUA	INCREMENTO O BAJA	FACTOR DE MODIFICACION
1	Todos los predios con acceso directo a un río, quebrada, manantial, acueducto y otra fuente continúan de agua. No tendrá incremento ni baja en valor catastral.	0%	1.000
2	todos los predios que dependan de un pozo artesiano (malacate), escavado manual o perforado mecánicamente, cisterna y también se incluyen canales de riego no permanente, tendrán un descuento del 5% del valor catastral	5%	0.950
3	Todos los predios que no tengan acceso a ninguna fuente de agua, tendrán un descuento del 10% del valor catastral.	10%	0.900



TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RÚSTICAS				
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA				
CLASE	RANGO DE PENDIENTE	CARACTERIZACIÓN CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO (LPS.)	
			MANZANA	HECTÁREA
I	0.0 A 0.50	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de ésta clase de tierras, las vegas de los ríos.		0
I	0.50 A 2.00	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de ésta clase de tierras, las vegas de los ríos.		
II	2.00 A 5.00	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de éstas clases de tierras las de la parte media los valles.		
III	10.00 A 15.00	La mayoría de éstas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con éstas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	80,000.00	114740.56
IV	15.00 A 30.00	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación Las tierras de ésta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.		



TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RÚSTICAS				
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA				
				2 / 2
CLASE	RANGO DE PENDIENTE	CARACTERIZACIÓN CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO (LPS.)	
			MANZANA	HECTÁREA
V	30 A 45	Aunque son casi planas las tierras de ésta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	70,000.00	100397.99
VI	45 A 60	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	60,000.00	86055.42
VII		Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	40,000.00	57370.28
VIII		A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas : Caza, etc.		
IX		son las tierras extremadamente altas.		



TABLA DE VALORES ZONA RURAL

I. VALOR BÁSICO PERIMETRO RURAL DE LAS CABECERAS DE ALDEAS

1. Terreno Plano.....L.15.00 Mts 2
2. Terreno Quebrado..... L.10.00 Mts 2

II. VALOR BÁSICO DE EDIFICACIONES RURALES POR DECLARACIÓN

1. Edificaciones para Vivienda.....Valor Básico Mts2

- a) Construcción superior o de lujo..... L. 4,176.77
- b) Construcción de calidad intermedia.....L. 3,431.84
- c) Construcción de calidad económica.....L. 2,324.79
- d) Construcción inferior.....L. 1,412.51

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo 23: En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:



TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En Adelante		5.25		

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 24: El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto en el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

Artículo 25: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.



Artículo 26: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado (Art. 97 del Reglamento).

Artículo 27: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo 28: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

Artículo 29: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo 30: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere el presente artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión (Decreto No. 227-2000).

- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto



- c. Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el gobierno.
- d. Las personas naturales que sean mayores de 60 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta Lps.110,000.00(Ley del Adulto Mayor e Impuesto Sobre la Renta).
- e. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Artículo 31: Ha excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo 32: Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca o respectiva documentación que verifique el goce de la exención.

Artículo 33: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal en ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 34: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener todas las Tarjetas



de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 35: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto se pague en el mes de enero.

Artículo 36: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 37: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Eléctrica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Institución Lucrativa.



Artículo 38: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el Artículo 122-A de La Ley de Municipalidades, las Empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción.

Artículo 39: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a. El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
- b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- c. Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catálogo de cuentas de La Secretaría de Interior y Población.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:



De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado o a Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.01	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,000.01	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,000.01	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,000.01	En adelante		0.15		Hacer el calculo

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo 40: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

- Los Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario, establecido para esa Actividad Comercial. En caso de aumentarse el Salario Mínimo legal, este impuesto se modifica automáticamente.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial “La Gaceta”.

BILLARES

Código	Concepto	Permiso de operación	Tarifa mensual
1-11-113-30-01	Por Mesa de Billar	Lps 100.00	Lps 292.36

- Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita La Secretaría de Economía y Comercio.



Artículo 41: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 42: De conformidad con este Plan de Arbitrios, las Empresas Industriales pagarán este Impuesto de la forma siguiente:

- a. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
- b. Cuando solo produce en uno y comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde se efectúen.
- c. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 43: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, sólo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 44: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.



Artículo 45: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingreso correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio.

Artículo 46: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 47: En el caso que un contribuyente sujeto a Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no-presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de Datos Falsos o Incompletos, La Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo 48: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 49: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o su representante legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocio, el cual debe ser autorizado por La Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 50: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.



Artículo 51: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 de este Reglamento.

Artículo 52: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, sea cancelado con cuatro meses de anticipación los Contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10%) del total del Tributo Pagado en forma anticipada.

Artículo 53: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, dará lugar a un pago anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 54: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pague Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades de acuerdo a la siguiente tabla:

Permisos de Operación de Negocios

Corresponde al Director de Justicia Municipal la extensión de los Permisos de Operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año.

Código I.C.S.	Tipo de negocio	Tasa anual o mensual	Permiso de operación
Establecimientos Industriales			
1-11-112-01-01	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (finca, granja) primera categoría	Declaración	1,000.00
1-11-112-01-02	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (finca, granja) segunda categoría	Declaración	500.00
1-11-112-01-03	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (finca, granja) tercer categoría	Declaración	100.00
1-11-112-03-02	Fábrica de Productos Lácteos (menor	Lps.10.00 mensual	Lps.100.00

PLAN DE ARBITRIOS 2020



	escala)		
1-11-112-08	Fabricación de productos de panadería	Lps.40.00 mensual	Lps. 100.00
1-11-112-19	Zapaterías	Lps.50.00 mensual	Lps.100.00
1-11-112-33-01	Bloqueras y Tejas	Lps.100.00 mensual	Lps.200.00
1-11-112-33-02	Talleres de Ebanistería (1era. Clase)	Lps.100.00 mensual	Lps.200.00
1-11-112-33-03	Talleres de Ebanistería (2da. Clase)	Lps.50.00 mensual	Lps.100.00
Establecimientos Comerciales			
1-11-113-01-01	Casas Comerciales	Declaración	
1-11-113-01-02	Casas Comerciales(locales)	Lps.50.00 mensual	Lps.150.00
1-11-113-03-01	Tiendas Primera Categoría	Lps.100.00 mensual	Lps.150.00
1-11-113-03-02	Tiendas Segunda Categoría	Lps.60.00 mensual	Lps.100.00
1-11-113-05	Abarroterías	Lps.100.00 mensual	Lps.150.00
1-11-113-06-01	Bodegas comerciales	Lps. 100.00	Lps.200.00
1-11-113-06-02	Bodegas intermediarias	Declaración	Lps.1,000.00
1-11-113-06-03	Beneficios de café	Declaración	Lps.10,000.00
1-11-113-07-01	Depósitos de refrescos y cerveza	Lps.70.00 mensual	Lps.200.00
1-11-113-07-02	Depósitos de aguardiente	Lps.70.00 mensual	Lps.1,000.00
1-11-113-08	Gasolineras	Declaración	Lps.2,000.00
1-11-113-09	Farmacias	Lps.100.00 mensual	Lps.200.00
1-11-113-10	Puestos de Venta de Medicinas	Lps.20.00 mensual	Lps.50.00
1-11-113-11	Supermercados	Declaración	Lps.150.00
1-11-113-12-01	Ferreterías (1era. Clase)	Declaración	Lps.500.00
1-11-113-12-02	Ferreterías (2da. Clase)	Lps.70.00 mensual	Lps.200.00
1-11-113-13-01	Pulperías primera categoría	Lps.70.00 mensual	Lps.150.00
1-11-113-13-02	Pulperías segunda categoría	Lps.35.00 mensual	Lps.100.00
1-11-113-13-03	Pulpería tercera categoría	Lps.25.00 mensual	Lps.100.00
1-11-113-13-04	Pulpería cuarta categoría	Lps.15.00 mensual	Lps.50.00
1-11-113-14	Casetas o glorietas de golosinas	Lps.20.00 mensual	Lps.100.00
1-11-113-15	Venta de ropa y zapatos usados	Lps.50.00 mensual	Lps.100.00
1-11-113-16	Carnicerías	Lps.50.00 mensual	Lps.100.00
1-11-113-23-01	Venta de productos agropecuarios primera categoría	Declaración	Lps.500.00
1-11-113-23-02	Venta de productos agropecuarios segunda categoría	Lps.20.00 mensual	Lps.100.00
1-11-113-25	Venta de repuestos y accesorios	Lps.60.00 mensual	Lps.100.00
1-11-113-31	Venta de Cervezas	Lps.100.00 mensual	Lps.300.00
Establecimientos de Servicio			
1-11-114-01-01	Servicio de transporte buses a empresas del municipio)	Lps.50.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-01-02	Servicio de transporte buses (a empresas fuera del municipio)	Lps.250.00 mensual	Lps.300.00
1-11-114-01-03	Servicio de transporte moto taxi	Lps.60.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-02-01	Salas de Belleza	Lps.20.00 mensual	Lps.50.00
1-11-114-02-02	Barberías y Peluquerías	Lps.20.00 mensual	Lps.50.00

PLAN DE ARBITRIOS 2020



1-11-114-03	Radioemisoras	Lps.100.00 mensual	Lps.300.00
1-11-114-04-01	Compañías Televisoras (Primer Categoría)	Lps.200.00 mensual	Lps.500.00
1-11-114-04-02	Compañías Televisoras (Segunda Categoría)	Lps.60.00 mensual	Lps.150.00
1-11-114-05-01	Televisión por Cable Primer Categoría (NOTA: Estas Empresas deberán establecer Convenio con La Municipalidad)	Declaración	Lps.5,000.00
1-11-114-05-02	Televisión por Cable Segunda Categoría cuando es local y cubra más de 2 Comunidades	Declaración	Lps.1,000.00
1-11-114-05-03	Televisión por Cable Tercer Categoría cuando es Local y cubra una Comunidad del Municipio	Declaración	Lps. 500.00
1-11-114-05-04	Televisión por Cable Cuarta Categoría (Comunal Sin Fines de Lucro)		Gratis
1-11-114-10	Comedores y cafeterías	Lps.50.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-11	Lugares de Recreo, parques, balnearios	Lps.50.00 mensual	Lps.200.00
1-11-114-15	Circos y Espectáculos (por función)	Lps.50.00	
1-11-114-17	Cantinas, Expendios de Aguardiente	Lps.200.00 mensual	Lps.1,000.00
1-11-114-20	Hospitales, Clínicas y Policlínicas	Declaración	Lps 200.00
1-11-114-21	Laboratorios Médicos, dentales y otros	Lps.100.00 mensual	Lps.200.00
1-11-114-22	Juegos de salón (Máquinas tragamonedas, atarais, etc.)	Lps.50.00 por maquina mensual	Lps.200.00
1-11-114-23-01	Molinos que prestan servicio al público	Lps.10.00 mensual	Lps.50.00
1-11-114-26-02	Hospedajes y pensiones	Lps.50.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-28-01	Talleres de Mecánica y electricidad	Lps.30.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-28-02	Talleres de Balconearías	Lps.30.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-28-06	Talleres de Carpintería	Lps.40.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-28-08	Talleres de Enderezado y Pintura	Lps.40.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-28-12	Talleres de Reparación de Llantas (Llanteras)	Lps.50.00 mensual	Lps.150.00
1-11-114-32	Telefonía por Cable (NOTA: Estas Empresas deberán establecer Convenio con La Municipalidad)	Declaración	Lps. 5,000.00
1-11-114-34	ENEE	Declaración	
1-11-114-35-01	Cooperativa de Ahorro y Crédito Primera categoría	Declaración	De Lps 0 a 1,000.000.00 Lps 1,000.00
1-11-114-35-02	Cooperativa de Ahorro y Crédito Segunda Categoría	Declaración	De Lps 1,000.000.00 en adelante Lps 5,000.00
1-11-114-36-01	Compañías que venden señal de	Declaración	Lps.5,000.00



	internet(NOTA: Estas Empresas deberán establecer Convenio con La Municipalidad)		
1-11-114-36-02	Establecimientos que prestan servicios (CIBERNET) primera categoría	Lps.60.00 mensual	Lps.150.00
1-11-114-36-03	Establecimientos que prestan servicios (CIBERNET) segunda categoría	Lps.30.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-36-04	Establecimientos que prestan servicios (CIBERNET) tercera categoría	Lps.20.00 mensual	Lps.100.00
1-11-114-36-05	Establecimientos que prestan servicios (CIBERNET) cuarta categoría	Lps.10.00 mensual	Lps.50.00
1-11-114-64	Permiso para Constructoras Primera categoría (aprobado en reunión de Corporación el día lunes 11/11/2019 según punto de acta N°12)	Mas declaración volumen de ventas	Lps 5,000.00
1-11-114-64	Permiso para Constructora segunda categoría	Mas declaración volumen de ventas	Lps 1,000.00
1-11-114-64	Permiso para constructora tercera categoría	Declaración volumen de ventas	Lps 500.00
1-11-114-99	Servicios Secretariales prestados por particulares	Lps.20.00 mensual	Lps.50.00
1-11-114-99	Fotocopiadoras que prestan servicios	Lps.10.00 mensual	Lps.30.00

Toda persona que apertura un negocio deberá solicitar a la Honorable Corporación Municipal el respectivo permiso de Operación de Negocios.

El Permiso de Operación para las Empresas Distribuidoras lo pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Escala	Valor del Permiso de Operación
0 a 30,000.00	Lps. 500.00
30,000.00 a 100,000.00	Lps.1,000.00
100,000.00 a 300,000.00	Lps.2,000.00
300,000.00 en adelante	Lps.2,500.00

CONTAMINACION RADIO ACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

- ❖ La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.



- ❖ Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.
- ❖ Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en lugares considerados como aéreas Protegidas o de reserva, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionará asistencia técnica necesaria y se indicará técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.
- ❖ Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
 2. Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
 3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
 4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se
 5. harán las instalaciones están autorizadas para ello.
 6. El inmueble donde se instalara las torres con antenas deberán de estar solvente con el pago de bienes inmuebles municipales.
 7. Con los datos anteriores la UMA remitirá un informe a la Corporación Municipal de todo el proceso y posteriormente den la autorización para el permiso de instalación en el municipio.
 7. Las personas naturales y jurídicas que den en arrendamiento el predio para la instalación de antena, deberá pagar su impuesto personal municipal de los ingresos que percibirá por concepto de arrendamiento de un bien.
 8. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y televisión deberán obtener de parte de la Unidad Municipal Ambiental UMA una Constancia de inspección y control ambiental para la obtención del permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa establecida.



Capítulo V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 55: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la Explotación o Extracción de los Recursos Naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición de acuerdo el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 56: La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de la Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios; y,
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial del recurso como materia prima.

Artículo 57: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mejor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.



Artículo 58: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 60: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, La Secretaría de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de operación para explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente.



Artículo 61: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago del Impuesto respectivo.

Artículo 62: Toda persona natural y jurídica que pretenda dentro del término municipal realizar o permitir exploraciones o estudios con fines de explotaciones de recursos naturales previo deberá notificar por escrito a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) quien remitirá al seno de la Corporación Municipal para el trámite respectivo.

Permiso de Operación para Explotación de Canteras

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-01-01	Explotación de canteras de hierro(además deberán establecer convenio con esta MUNICIPALIDAD para realizar proyección social)	Lps.500,000.00
1-11-116-01-02	Explotación de canteras de yeso (además deberán establecer convenio con esta MUNICIPALIDAD para realizar proyección social)	Lps.150,000.00

Tasa Ambiental para Explotación de Canteras

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-99-01	Explotación de canteras de hierro	Lps.100,000.0
1-11-119-99-02	Explotación de canteras de yeso	Lps.50,000.00



Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Árbol de Pino (árbol)	Lps.200.00
1-11-116-05-02	Árbol de color, caoba, cedro(árbol)	Lps.500.00

Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Arena por metro cúbico (vecinos)	Gratis
1-11-116-02-02	Arena por metro cúbico (No vecinos)	Lps.25.00
1-11-116-02-03	Piedra por metro cúbico	Lps.25.00
1-11-116-02-04	Grava por metro cubico	Lps.25.00
1-11-116-02-05	Compañías constructoras (arena, grava, material selecto)	Lps.30.00
1-11-116-02-06	Piedra para enchape por metro cubico	Lps.25.00
1-11-116-02-07	Piedra de yeso por cada rastra	Lps.100.00

Tasas Municipales Hidroeléctrica

Permiso de Construcción (De acuerdo al valor de la construcción)

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-18-01-01	De 0 a 5 mega	3%
1-11-119-18-01-02	De 5.01 a 10 mega	4%
1-11-119-18-01-03	Más de 10.01 mega	5%



Permiso de Operación Anual

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-21-01-01	De 0 a 5 mega	Lps.300,000.00
1-11-119-21-01-02	De 5.01 a 10 mega	Lps.500,000.00
1-11-119-21-01-03	Más de 10.01 mega	Lps.700,000.00

Tasa Ambiental Anual

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-99-01-01	De 0 a 5 mega	Lps.100,000.00
1-11-119-99-01-02	De 5.01 a 10 mega	Lps.200,000.00
1-11-119-99-01-03	Más de 10.01 mega	Lps.300,000.00

Nota: el convenio de proyección social será el complemento del permiso de operación y deberá contener la preferencia de los vecinos Nispereños para ser contratados durante la construcción y en la etapa operativa.

Proyección Social Anual

Código	Concepto	Tasa
2-27-271-01-01	Sobre utilidades	5/1000

PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL

ARTICULO 62-A

Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados:

Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados ante la Unidad Ambiental Municipal, se sujetarán a la tasa de Pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSION REALIZADA	TARIFA
1. De Cero a un Millón	0.5%
2. De un Millón en Adelante	0.3%



El pago será cancelado en la Tesorería Municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo 62-B

Procesos de evaluación ambiental para proyectos a ser instalados en el municipio de El Níspero, departamento de Santa Bárbara, basado en la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y su reglamento, donde se le confiere a esta Municipalidad responsabilidades en el proceso de recepción, análisis y procesamiento de documentación y trámites para la evaluación Ambiental de Programas y Proyectos, empresas e iniciativas públicas o privadas con riesgos a degradar el ambiente o afectar la salud humana.

Para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental, el proponente deberá pagar un monto a la Tesorería Municipal, el cual será de acuerdo a la magnitud del proyecto o empresa, con el fin de sufragar los costos del proceso de Evaluación Ambiental. Dicho pago se hará de acuerdo a la categorización del proyecto, el que debe de hacerse sobre la base de las leyes ambientales vigente y de acuerdo a la tasa de pago que se establece en la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSION A REALIZAR	TARIFA
1. Por los primeros Lps. 1,000,000.00	0.5%
2. Por fracción sobre Lps. 1,000,000.00 hasta Lps. 20,000,000.00	0.3%
4 Por fracción sobre 20,000,000.00	0.2%

El pago establecido anteriormente se realizará en la Tesorería Municipal, una vez que el trámite ambiental haya concluido en la Unidad Ambiental Municipal.

Capítulo VI

Del Impuesto Pecuario

NOTA: Según Decreto 143-2013 aprobado por el Congreso Nacional publicado en el Diario Oficial la Gaceta el Impuesto Pecuario fue derogado, por lo tanto en el Capítulo IV del Impuesto Pecuario artículos 63 y 64 de este Plan de Arbitrios queda sin valor y efecto.



Capítulo VII

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 65: Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos bruto mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicio de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5, 000,000.00).

Los resultados del impuestos creado en este Decreto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L100, 000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

El reglamento definirá los términos y alcances de esa medida; y,

2) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso

a) El valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:



RANGO DE INGRESOS MENSUALES	IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MENSUALES	PAGO ANUAL
Hasta L.100,000.00	EXENTO	EXENTO
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,01.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- 3) Las empresas de telecomunicaciones propiedad del Estado.



El impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$\text{MONTO DE INGRESO MUNICIPAL} = \frac{(1.5\%) \times (90\% \text{ Ingresos Brutos Anuales}) \times \text{No.de Torres Instaladas en el Municipio.}}{\text{Total de Torres de Instaladas a Nivel Nacional.}}$$

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre.

El pago del impuesto se enterara directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiera que para tal efecto estas designen. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.



La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras.(AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos, las municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de

Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final.

ARTICULO 2.- Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

ARTÍCULO 3.- (TRANSITORIO).- Se autoriza a las Corporaciones Municipales para que por esta única vez y en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, puedan efectuar los cobros de las obligaciones que tengan pendiente de pago los operadores de servicio de telecomunicaciones, de acuerdo a los montos establecidos en los Planes de Árbitros de cada año correspondiente, exonerado en dicho cobro los intereses moratorios u otros cargos derivados de dichas obligaciones, en ningún caso el monto a cobrar por torre será superior a Cien Mil Lempiras (L.100,000.00)por año; exonerándose de todo tipo de responsabilidades a los funcionarios y empleados municipales que ejecutan dicho cobro por debajo del Plan de Árbitros Municipal según lo establecido en el presente Decreto. Para el ejercicio del año 2012, los operadores de servicios de telecomunicaciones deben pagar con base a lo previsto en este Decreto; las



municipalidades realizaran ajustes y compensaciones a quienes con autoridad a su vigencia pudiesen hechos pagos parciales o totales por conceptos de tasas municipales con respecto al concepto señalado en este Artículo.

El Señor Alcalde Municipal somete a consideración para su Discusión y aprobación Modificar el plan de arbitrios en el Título II Impuestos Municipales, Capítulo VII del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, Artículo 3 (Decreto 89-2015) a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe a las corporaciones municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación

de servicios de telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.- Artículo 4: Ordenar a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, entregue a la asociación de Municipio de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones de 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su cumplimiento.- Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve (09) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedaran confirmadas las deudas con sus intereses y cargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías Municipales por la vía que en derecho corresponda. La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:** 1) Modificar el plan de Arbitrios.



TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 66: El Servicio Público es la actividad que realiza La Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva de Servicios Públicos por parte de La Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 67: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios, Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 68: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 69: Los Servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares

Permanentes

Eventuales.

Los servicios permanentes son:

- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.



Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II
Tasas por Servicios Permanentes

**Utilización y Arrendamiento de
Propiedades y Bienes Municipales**

Artículo 70: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-07-01	Ganado Mayor	Lps.213.00
1-11-118-07-02	Ganado Menor	Lps.20.00



Salón Municipal

Artículo 71: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Con fines de lucro	Lps.200.00
1-12-125-05-02	Sin fines de lucro	gratis

Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-03	Juzgado de Paz	Lps.1,500.00
1-12-125-05-04	Registro Nacional de las Personas	Lps.1,000.00

Uso de cementerios

Artículo 72: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaria municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tasa
2-22-220-03-01	Inhumaciones y exhumaciones	Lps.100.00
2-22-220-03-02	Lotes de Cementerio y Construcción mausoleos	Lps.200.00
	Sin fosa (a plena tierra)	gratis

Capítulo III

Tasas por Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 73: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-114-14	Permiso para disco móvil (por día)	Lps.100.00
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	Lps.200.00
1-11-119-03-02	Constancias para tramite de energía eléctrica en la ENEE	Gratis
1-11-119-03-03	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	Lps.30.00
1-11-119-03-04	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	Lps.30.00

PLAN DE ARBITRIOS 2020



1-11-119-03-05	Por Servicios de Mecanografiado y Tramites de Matrimonio	Lps.30.00
1-11-119-03-06	Certificación de matrimonio extendido por la municipalidad	Lps.30.00
1-11-119-03-07	Certificación de matrícula de fierros de herrar	Lps.30.00
1-11-119-03-08	Copias de Documentos Municipales	Lps 1.00 por pagina
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	Lps.0.50
1-11-119-04-02	Permiso para transportar madera fuera del municipio por pie tablar	Lps.0.50
1-11-119-04-03	Permiso para transportar muebles acabados fuera del Municipio	Lps.100.00
1-11-119-04-04	Visto bueno para cartas de venta	Lps.30.00
1-11-119-04-05	Por cada Visto bueno del Alcalde en documentos certificados por la Secretaría	Lps.30.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes con carácter familiar	Lps.500.00
1-11-119-05-02	Licencia para serenatas y otros	Lps.50.00
1-11-119-05-03	Licencia para realizar una fiestaailable a grupos organizados con fines de lucro (excepto a organizaciones con fines de desarrollo comunitario)	Lps.1,500.00
1-11-119-06	Licencia para loterías de cartón, rifas y juegos permitidos	Lps.300.00
1-11-119-11	Matrícula de Agricultores y Ganaderos	Lps.100.00
1-11-119-13	Matrícula de Moto sierra	Lps.150.00
1-11-119-16	Ocupación de calles con material de construcción	Lps.20.00
1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos(leña, madera, arena, grava, etc.)	Lps.200.00
1-11-119-29	Licitaciones(Modificado con Acta #15, Punto #5 del 08/08/2016)	Lps.1,500.00
1-11-119-32	Remate de plaza para feria	Lps.10,000.00

LICENCIA DE BUHONEROS

Artículo74: Esta Tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25-01	Camiones grandes	Lps.30.00
1-11-119-25-02	pick up o Pailas	Lps.20.00

MATRIMONIOS

Artículo75: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad no menores de 16 años, exámenes de salud y SIDA, **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**



Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	Lps.200.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	Lps.300.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	Lps.400.00

REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHÍCULOS

Artículo 76: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’.

ARMAS DE FUEGO

Artículo 77: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidas	Lps.200.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 78: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	Lps.100.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	Lps.20.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	Lps.10.00
1-11-119-33	Cancelación de matriculas de marcas de herrar	Lps.50.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	Lps.50.00



Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 79: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	presupuesto	Tasa
1-11-119-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento de construcción	Lps.100.00
1-11-119-20	Permiso para lotificar (hacer una colonia)	Lps.1, 000.00
1-11-119-19-01	Medidas y remedidas de solares	Lps.200.00
1-11-119-19-02	Medidas de terrenos por cada manzana	Lps.100.00
1-11-119-18-01	Permiso de construcción Para Edificaciones comercial	Lps.300.00
1-11-119-18-02	Permiso de construcción Para Edificaciones de concreto y ladrillo	Lps.100.00
1-11-119-18-03	Permiso de construcción Para Edificaciones de adobe y bahareque	Lps.50.00
1-11-119-18-04	Permiso de construcción de muro de concreto	Lps.100.00
1-11-119-18-05	Permiso de construcción de muro de otro material	Lps.15.00
1-11-119-18-06	Permiso de construcción antena de internet, radio y televisión	2% del valor de la construcción
1-11-119-18-07	Permiso de construcción a empresas de Telefonía móvil	5% del valor de la construcción
1-11-119-18-08	Permiso de construcción a compañías constructoras de obras varias	3% del valor de la construcción
1-11-119-18-09	Permisos de construcción para empresas de carácter lucrativo	3% a 5% del valor de la construcción
1-11-119-18-35	Inspección de terrenos, edificios y ganado	100 más gastos de movilización del empleado

Artículo 80: Toda Construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.



REQUISITOS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCION:

1. Solvencia Municipal.
2. Fotocopia de documento compra y venta de dominio pleno de la propiedad.
3. Diseño de Construcción.
4. Constancia de Inspección de Catastro.

Artículo 81: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS

Artículo 82: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, Depósitos y Distribuidoras, Empresas de Televisión por Cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	Lps.10.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín, pavimento o piedra por metro lineal	Lps.40.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra metro lineal	Lps.10.00

Artículo 83: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.



RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 84: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	Lps.30.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	Lps.25.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	Lps.15.00

LICENCIAS PARA EJECUTAR UN OFICIO

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-26-01	Maestro Constructor	Lps.100.00
1-11-119-26-02	Albañil	Lps.50.00
1-11-119-26-03	Mecánico	Lps.50.00
1-11-119-26-06	Ebanistas	Lps.50.00
1-11-119-26-07	Ingeniero, arquitectos y otros profesionales	Lps.500.00

DERECHO POR USO DE CALLES A AUTOMOTORES, DISTRIBUIDORES DE MERCADERÍA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-30-01	Camiones Vendedores de granos	Lps.30.00
1-11-119-30-02	Camiones Vendedores de Artículos varios	Lps.30.00
1-11-119-30-03	Carros pequeños Vendedores con Parlante	Lps.20.00
1-11-119-30-04	Vendedores Ambulantes diario	Lps.5.00
1-11-119-30-05	Rastras que transportan material de canteras	Lps.150.00

TITULO IV Contribución por Mejoras Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 85: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad



Artículo 86: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 87: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley.

Artículo 88: Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %),

del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.



Artículo 89: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 90: Para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 91: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 92: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 93: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago del 50% del valor catastral vigente, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.



Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 94: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 95: En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 96: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.



POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02-01	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02-03	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02-04	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02-05	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto



1-12-120-02-06	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02-07	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02-08	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps.50.00 diario

POR FALTA DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE NEGOCIOS

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04-01	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
1-12-120-04-02	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	El doble de la multa impuesta
1-12-120-04-03	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio



POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10-01	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.50.00
1-12-120-10-02	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.100.00
1-12-120-10-03	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
1-12-120-10-04	Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.50.00
1-12-120-10-05	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.50.00
1-12-120-10-06	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps.50.00
1-12-120-10-07	Por estrechar calles públicas por construcción	Lps.500.00
1-12-120-10-08	Por estrechar caminos vecinales	Lps.500.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10-01	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.500.00
1-12-120-10-02	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.300.00
1-12-120-10-03	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps.500.00
1-12-120-10-04	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso y tendrá que sembrar 3 arboles	Lps.400.00
1-12-120-10-05	Por fumigar productos químicos cerca de las fuentes de agua	Lps.1,000.00
1-12-120-10-06	Por arrojar pulpa de café en donde existen fuentes de agua	Lps.1,000.00
1-12-120- 10-07	Por extraer recursos naturales sin licencia	De Lps.500.00 a Lps.10,000.00
1-12-120-10-08	Multa por botar basura en lugares no	Lps. 500.00



	indicados (primera vez)	
1-12-120-10-09	Por reincidencia en botar basura en los lugares no indicados	Lps. 1,000.00
1-12-120-10-10	Multa por Extracción de materiales arena, piedra en puentes de nuestro municipio (primera vez)	Lps. 500.00
1-12-120-10-11	Por reincidencia en la extracción de materiales arena, piedra en puentes de nuestro municipio	Lps. 1,000.00

MULTAS SANCIONADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.200.00
1-12-120-01-02	Por cacería de animales sin permiso	Lps.1,000.00
1-12-120-01-03	Por escándalos públicos (policía preventiva)	Lps.500.00
1-12-120-01-04	Por disparos de armas de fuego en vías públicas y además por cada bala	Lps.500.00 y Lps.1,000.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-09-01	Multa por vagancia de ganado mayor por cabeza(si el propietario reincide permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, se duplicara el valor de las multas)	Lps.100.00
1-12-120-09-02	Multa por vagancia de ganado menor por cabeza(si el propietario reincide permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, se duplicara el valor de las multas)	Lps.50.00
1-12-120-10-01	Por venta de bebida sin permiso de operación (Dpto. municipal de justicia)	De Lps.500.00 a Lps.1,000.00
1-12-120-10-02	Por arrojar basura en la calle	Lps.100.00
1-12-120-10-03	Por desobediencia a ordenanzas municipales	Lps.500.00
1-12-120-18-01	Multa por estacionar rastras en la vía publica primera vez	Lps 1,500.00
1-12-120-18-02	Multa por estacionar rastras en la vía publica segunda vez	Lps 3,000.00
1-12-120-18-03	Por estacionar rastras en la vía pública Tercera vez	Cierre del negocio



TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 97: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 98: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 99: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 100: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.



Artículo 101: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el recurso de apelación La Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 102: Cuando un Contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del Ajuste o Tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 103: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 104: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.



- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 105: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 106: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 107: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.



- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.



Capítulo II Vigencia

Artículo 108: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por La Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.**

Artículo 109: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.



FIRMA Y SELLO ALCALDE MUNICIPAL, VICE ALCALDE Y REGIDORES


PABLO ANTONIO LEIVA HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

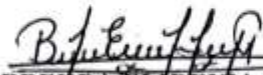



FANNY VANESSA AGUILERA FUNES
Vice Alcaldesa




YONY EDNER PONCE CASTELLANOS
Regidor Primero


BELINDA DUBON DUBON
Regidor Segundo


BRENDA ELIDEMIA HERNANDEZ FUNEZ
Regidor Tercero


MARGARITA CARDONA BOBADILLA
Regidor Cuarto


MANUEL DE JESUS ALVARADO H.
Regidor Quinto


JOSE MARIA DUBON CASTELLANOS
Regidor Sexto



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América
alcaldia_elnispero@yahoo.com
Tel. 2625-0404



CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal del municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, por medio de la presente Certifica: Que en un Libro de Actas Municipales que esta Municipalidad lleva en su Archivo, que corresponde a los años 2019, Tomo: 36, se encuentra el Punto de Acta que dice así: Acta N° 22-2019.- En el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, a los veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve a las cuatro de la tarde en el salón de sesiones del Cabildo Municipal se procedió a celebrar sesión Ordinaria de Corporación Municipal la presidió el Alcalde Municipal Pablo Antonio Leiva Hernández con la asistencia de la Vice-Alcaldesa Fanny Vanessa Aguilera Funes, de los regidores por su orden Primero: Yony Eduer Ponce Castellanos, Segundo: Belinda Dubón Dubón, Tercero: Brenda Elidenia Hernández Fúnez, Cuarto: Margarita Cardona Bobadilla, Quinto: Manuel de Jesús Alvarado Hernández, sexto: José María Dubón Castellanos, con excusa la regidora Segundo: Belinda Dubón Dubón, y ante la asistencia del Secretario Municipal que da fe, habiéndose desarrollado la sesión mediante la agenda siguiente: 1°.....2°.....3°.....4°.....5°.....6°.....7°.....8° La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros y en uso de la facultades que la ley le otorga **APROBO**: En Cada una de sus partes el Plan de Arbitrios para el año fiscal 2020 9°.....10°.....11°.....12°.....13.- No habiendo más de que tratar se levantó la sesión.- Firma y Sello Pablo Antonio Leiva Hernández Alcalde Municipal.- Fanny Vanessa Aguilera Funes Vice-Alcaldesa, Yony Eduer Ponce Castellanos.- Belinda Dubón Dubón.- Brenda Elidenia Hernández Funez.- Margarita Cardona Bobadilla.- Manuel de Jesús Alvarado Hernández.- José María Dubón Castellanos.- Firma y Sello Rut Dalila Bobadilla Romero Secretaria Municipal Es copia fiel de su original. -

Extendida en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, a los tres días del mes de Diciembre dos mil diecinueve.


Rut Dalila Bobadilla Romero
Secretaria Municipal